



Decreto 90

PROMULGA ENMIENDA AL ANEXO I DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, 1973, MODIFICADO POR EL PROTOCOLO DE 1978 (CONVENIO MARPOL)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES; SUBSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES



Fecha Publicación: 12-JUL-2021 | Fecha Promulgación: 20-JUL-2020

Tipo Versión: Única De : 12-JUL-2021

Url Corta: <http://bcn.cl/2qgbi>

PROMULGA ENMIENDA AL ANEXO I DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, 1973, MODIFICADO POR EL PROTOCOLO DE 1978 (CONVENIO MARPOL)

Núm. 90.- Santiago, 20 de julio de 2020.

Vistos:

Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que el Comité de Protección del Medio Marino, MEPC, de la Organización Marítima Internacional, mediante las resoluciones MEPC.248(66), de 4 de abril de 2014, y MEPC.276(70), de 28 de octubre de 2016, adoptó enmiendas al Anexo I del Convenio MARPOL, sobre las prescripciones relativas al instrumento de estabilidad que ha de llevarse a bordo y el Modelo B del Suplemento del Certificado internacional de prevención de la contaminación por hidrocarburos.

Que dichas enmiendas se adoptaron en el marco de lo dispuesto en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques y su Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), publicado en el Diario Oficial de 4 de mayo de 1995.

Que las señaladas enmiendas fueron aceptadas por las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) f) iii) del aludido Convenio, y entraron en vigor, el 1 enero de 2016 y el 1 de marzo de 2018, respectivamente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 2) g) ii) del mismo Convenio.

Decreto:

Artículo único: Promúlganse las Enmiendas al Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Convenio MARPOL), adoptadas por las resoluciones MEPC.248(66), de 4 de abril de 2014, y MEPC. 276(70), de 28 de octubre de 2016, del Comité de Protección del Medio Marino, MEPC, de la Organización Marítima Internacional; cúmplanse y publíquese copia autorizada de sus textos en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República de Chile.- Teodoro Ribera Neumann, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- José Avaria Garibaldi, Director General Administrativo.

تعديلات عام 2014 على مرفق بروتوكول عام 1978
المتعلق بالاتفاقية الدولية لمنع التلوث من السفن لعام 1973

(تعديلات على المرفق I لاتفاقية ماربول
بشأن متطلبات الحمل الإلزامي لأداة قياس الاتزان)

(القرار (MEPC.248(66))

**《1973 年国际防止船舶造成污染公约 1978 年议定书》附则
2014 年修正案**

(关于稳性仪强制性配备要求的《防污公约》附则 I 修正案)

(第 MEPC.248(66)号决议)

**2014 AMENDMENTS TO THE ANNEX OF THE PROTOCOL OF 1978 RELATING TO THE
INTERNATIONAL CONVENTION FOR THE PREVENTION OF
POLLUTION FROM SHIPS, 1973**

(Amendments to MARPOL Annex I on mandatory carriage requirements
for a stability instrument)

(Resolution MEPC.248(66))

**AMENDEMENTS DE 2014 À L'ANNEXE DU PROTOCOLE DE 1978 RELATIF À LA
CONVENTION INTERNATIONALE DE 1973 POUR LA PRÉVENTION
DE LA POLLUTION PAR LES NAVIRES**

(Amendements à l'Annexe I de MARPOL concernant les prescriptions
relatives à l'emport obligatoire d'un calculateur de stabilité)

(Résolution MEPC.248(66))

**ПОПРАВКИ 2014 ГОДА К ПРИЛОЖЕНИЮ К ПРОТОКОЛУ 1978 ГОДА
К МЕЖДУНАРОДНОЙ КОНВЕНЦИИ ПО ПРЕДОТВРАЩЕНИЮ
ЗАГРЯЗНЕНИЯ С СУДОВ 1973 ГОДА**

(Поправки к Приложению I к Конвенции МАРПОЛ об обязательных требованиях
о наличии инструмента остойчивости)

(Резолюция MEPC.248(66))

**ENMIENDAS DE 2014 AL ANEXO DEL PROTOCOLO DE 1978 RELATIVO
AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR
LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, 1973**

(Enmiendas al Anexo I del Convenio MARPOL sobre las prescripciones
relativas al instrumento de estabilidad que ha de llevarse a bordo)

(Resolución MEPC.248(66))

RESOLUCIÓN MEPC.248(66)
Adoptada el 4 de abril de 2014

**ENMIENDAS AL ANEXO DEL PROTOCOLO DE 1978 RELATIVO
AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR
LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, 1973**

**(Enmiendas al Anexo I del Convenio MARPOL sobre las prescripciones
relativas al instrumento de estabilidad que ha de llevarse a bordo)**

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, que trata de las funciones del Comité de protección del medio marino (el Comité) conferidas por los convenios internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques,

TOMANDO NOTA del artículo 16 del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 (en adelante denominado "Convenio de 1973"), y el artículo VI del Protocolo de 1978 relativo al Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 (en adelante denominado "Protocolo de 1978"), en los que conjuntamente se especifica el procedimiento para enmendar el Protocolo de 1978 y se confiere al órgano pertinente de la Organización la función de examinar y adoptar enmiendas al Convenio de 1973 modificado por el Protocolo de 1978 (Convenio MARPOL),

HABIENDO EXAMINADO las propuestas de enmienda al Anexo I del Convenio MARPOL, elaboradas por el Subcomité de estabilidad y líneas de carga y de seguridad de pesqueros en su 55º periodo de sesiones,

1 ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) d) del Convenio de 1973, las enmiendas al Anexo I del Convenio MARPOL, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2 DETERMINA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) f) iii) del Convenio de 1973, que las enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de julio de 2015, salvo que, con anterioridad a esa fecha, un tercio cuando menos de las Partes, o aquellas Partes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50 % del tonelaje bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado a la Organización que rechazan las enmiendas;

3 INVITA a las Partes a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) g) ii) del Convenio de 1973, dichas enmiendas entrarán en vigor el 1 de enero de 2016, una vez aceptadas de conformidad con lo estipulado en el párrafo 2 anterior;

4 PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) e) del Convenio de 1973, remita a todas las Partes en el Convenio MARPOL copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo;

5 PIDE ADEMÁS al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no son Partes en el Convenio MARPOL.

ANEXO

ENMIENDAS AL ANEXO I DEL CONVENIO MARPOL

Capítulo 1 – Generalidades

Regla 3 – Exenciones y dispensas

- 1 Se añade el siguiente nuevo párrafo 6:

"6 La Administración podrá dispensar del cumplimiento de lo prescrito en la regla 28 6) a los petroleros siguientes, si están cargados de conformidad con las condiciones aprobadas por la Administración, teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización:

- .1 los petroleros dedicados a un servicio determinado, con un número de permutaciones de carga limitado, de modo que se hayan aprobado todas las condiciones previstas en la información de estabilidad facilitada al capitán de conformidad con la regla 28 5);
- .2 los petroleros en los que la verificación de la estabilidad se realice a distancia con medios aprobados por la Administración;
- .3 los petroleros que se carguen de conformidad con una gama aprobada de condiciones de carga; o
- .4 los petroleros construidos antes del 1 de enero de 2016 con curvas límite KG/GM aprobadas que abarquen todas las prescripciones de estabilidad sin avería y estabilidad con avería aplicables."

Capítulo 4 – Prescripciones relativas a las zonas de carga de los petroleros

Regla 19 – Prescripciones relativas al doble casco y al doble fondo aplicables a los petroleros entregados el 6 de julio de 1996 o posteriormente

- 2 En el párrafo 19.2.2 se sustituye "28.6" por "28.7".

Regla 20 – Prescripciones relativas al doble casco y al doble fondo aplicables a los petroleros entregados antes del 6 de julio de 1996

- 3 En los párrafos 20.1.2 y 20.4 se sustituye "28.6" por "28.7".

Regla 28 – Compartimentado y estabilidad con avería

- 4 El párrafo 6 existente pasa a ser el párrafo 7.

- 5 Se añade el nuevo párrafo 6 siguiente:

"6 Todos los petroleros llevarán un instrumento de estabilidad capaz de verificar el cumplimiento de las prescripciones de estabilidad sin avería y estabilidad con avería, aprobado por la Administración, habida cuenta de las normas de funcionamiento recomendadas por la Organización:

- .1 los petroleros contruïdos antes del 1 de enero de 2016 cumplirán lo dispuesto en la presente regla en el primer reconocimiento de renovación programado del buque que se efectúe el 1 de enero de 2016 o posteriormente, pero en ningún caso después del 1 de enero de 2021;
- .2 no obstante lo prescrito en el subpárrafo .1, no será necesario sustituir un instrumento de estabilidad instalado en un petrolero construido antes del 1 de enero de 2016 siempre que sea capaz de verificar el cumplimiento de las prescripciones de estabilidad sin avería y estabilidad con avería de manera satisfactoria a juicio de la Administración; y
- .3 a efectos de supervisión en virtud de la regla 11, la Administración expedirá un documento de aprobación para el instrumento de estabilidad."

Apéndice II – Modelo de Certificado IOPP y Suplementos, modelo B

6 Se añaden los siguientes nuevos párrafos 5.7.5 y 5.7.6:

- "5.7.5 El buque está provisto de un instrumento de estabilidad aprobado de conformidad con la regla 28 6) ☐
- 5.7.6 Se dispensa al buque de lo prescrito en la regla 28 6) de conformidad con la regla 3.6. La estabilidad se verifica mediante uno o varios de los medios siguientes:
- .1 la carga sólo se realiza en las condiciones aprobadas que se indican en la información de estabilidad facilitada al capitán de conformidad con la regla 28 5) ☐
 - .2 la verificación se realiza a distancia con medios aprobados por la Administración ☐
 - .3 la carga se realiza de conformidad con una gama aprobada de condiciones de carga que se indica en la información de estabilidad facilitada al capitán de conformidad con la regla 28 5) ☐
 - .4 la carga se realiza de conformidad con las curvas límite KG/GM aprobadas que abarquen todas las prescripciones de estabilidad sin avería y estabilidad con avería aplicables que se indican en la información de estabilidad facilitada al capitán de conformidad con la regla 28 5) ☐

7 En el párrafo 5.8.4 se sustituye "28.6" por "28.7".

نسخة صادقة مصدقة من نص التعديلات على بروتوكول عام 1978 المتعلق بالاتفاقية الدولية لمنع التلوث من السفن لعام 1973 ، التي اعتمدها في 4 نيسان/أبريل 2014 لجنة حماية البيئة البحرية في دورتها السادسة والسنتين ، بموجب المادة 16(2)(د) من اتفاقية عام 1973 ، على النحو المنصوص عليه في مرفق القرار (MEPC.248(66)) ، وقد أودع النص الأصلي لدى الأمين العام للمنظمة البحرية الدولية .

此件系国际海事组织海上环境保护委员会第 66 届会议在 2014 年 4 月 4 日按照《1973 年防污公约》第 16(2)(d)条通过的、载于第MEPC.248(66)号决议附件的《1973 年国际防止船舶造成污染公约 1978 年议定书》附则的修正案文本的核证无误副本，其原件由国际海事组织秘书长保存。

CERTIFIED TRUE COPY of the text of the amendments to the Annex of the Protocol of 1978 relating to the International Convention for the Prevention of Pollution from Ships, 1973, adopted on 4 April 2014 by the Marine Environment Protection Committee of the International Maritime Organization at its sixty-sixth session, in accordance with article 16(2)(d) of the 1973 Convention and set out in the annex to resolution MEPC.248(66), the original of which is deposited with the Secretary-General of the International Maritime Organization.

COPIE CERTIFIÉE CONFORME du texte des amendements à l'Annexe du Protocole de 1978 relatif à la Convention internationale de 1973 pour la prévention de la pollution par les navires, adopté le 4 avril 2014 par le Comité de la protection du milieu marin de l'Organisation maritime internationale , à sa soixante-sixième session, conformément à l'article 16 2) d) de la Convention de 1973, lequel figure en annexe à la résolution MEPC.248(66) et dont l'original est déposé auprès du Secrétaire général de l'Organisation maritime internationale.

ЗАВЕРЕННАЯ КОПИЯ текста поправок к Приложению к Протоколу 1978 года к Международной конвенции по предотвращению загрязнения с судов 1973 года, одобренных Комитетом по защите морской среды Международной морской организации на его шестьдесят шестой сессии 4 апреля 2014 года в соответствии со статьей 16 2) d) Конвенции 1973 года и изложенных в приложении к резолюции MEPC.248(66), подлинник которых сдан на хранение Генеральному секретарю Международной морской организации.

COPIA AUTÉNTICA CERTIFICADA del texto de las enmiendas al anexo del Protocolo de 1978 relativo al Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, adoptado el 4 de abril de 2014 por el Comité de protección del medio marino de la Organización Marítima Internacional, en su 66º periodo de sesiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) d) del Convenio de 1973, e incluido en el anexo de la resolución MEPC.248(66), y cuyo original ha sido depositado ante el Secretario General de la Organización Marítima Internacional.

عن الأمين العام للمنظمة البحرية الدولية :

国际海事组织秘书长代表:

For the Secretary-General of the International Maritime Organization:

Pour le Secrétaire général de l'Organisation maritime internationale :

За Генерального секретаря Международной морской организации:

Por el Secretario General de la Organización Marítima Internacional:

伦敦，
London,
Londres, le
Лондон,
Londres,

Secretary-General
12th June, 2015

لندن ، في